

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (los “Lineamientos”).

Quinto.- Otorgamiento de la concesión única para uso público. El 31 de enero de 2018, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado (“CFE”), entre otros, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento, con la finalidad de proveer inicialmente el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas para la transmisión de voz y datos.

Sexto.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020. En el Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otros aspectos, los requisitos y los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este Órgano Autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Séptimo.- Solicitud de Concesión. El 17 de diciembre de 2020, CFE presentó ante el Instituto el *“Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público”*, mediante el cual solicitó la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico que se ubican dentro de los segmentos de frecuencias de 806-814/851-859 MHz y de la banda de frecuencias de 7 GHz, a fin de implementar una red de telecomunicaciones en la Central Nucleoeléctrica *“Laguna Verde”* para el desarrollo de actividades inherentes a la seguridad de dicha Central. Lo anterior, en términos del procedimiento establecido en el numeral Segundo y del Apartado A, inciso b), primer párrafo del Anexo del Acuerdo de Suspensión de Plazos para promover la Solicitud, recibir notificaciones y desahogar requerimientos a través de correo electrónico.

Cabe señalar que, debido a la extensión de la solicitud presentada por CFE, el Pleno de este Instituto expidió la Resolución número P/IFT/171121/656 de fecha 17 de noviembre de 2021, mediante la cual resolvió un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a favor de CFE, en la banda de frecuencias de 7 GHz. En virtud de lo anterior, la presente Resolución consuma el trámite presentado por CFE y atiende exclusivamente el otorgamiento de las diversas frecuencias del espectro radioeléctrico de los segmentos de frecuencias de 806-814/851-859 MHz (la *“Solicitud”*).

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 22 de diciembre de 2020, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1115/2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Noveno.- Solicitud de Información adicional por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 25 de febrero de 2021, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0071/2021 la Unidad de

Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requerir a CFE información técnica complementaria, con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la solicitud.

En atención a lo anterior, el 2 de marzo de 2021 mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/137/2021 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a CFE la información correspondiente.

Décimo.- Solicitud de prórroga de plazo para presentar respuesta al requerimiento de información. El 20 de abril de 2021, mediante oficio CFET-JSFA-032-2021, CFE presentó al Instituto solicitud de prórroga del plazo establecido en el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/137/2021 para dar respuesta a lo requerido por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones.

En respuesta a lo anterior, el 28 de abril de 2021 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/364/2021, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones le informó a CFE la procedencia de otorgarle la prórroga del plazo solicitada.

Décimo Primero.- Respuesta al requerimiento de información. El 7 de junio de 2021, mediante oficio CFET-JSFA-039-2021, CFE presentó al Instituto la información tendiente a dar respuesta a lo requerido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Dicha información fue remitida el 17 de junio de 2021 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/596/2021 a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos.

Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 17 de junio de 2021, mediante el oficio IFT/223/UCS/1207/2021, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes) (la "Secretaría") la opinión técnica no vinculante respecto a la solicitud.

Décimo Tercero.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 19 de agosto de 2021, mediante el oficio 2.1.2.- 419/2021, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el diverso 1.-512 de fecha 19 de agosto de 2021, mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la solicitud.

Décimo Cuarto.- Acuerdo de Reanudación de Plazos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de*

fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021. En el Numeral Segundo del citado Acuerdo, el Instituto estableció los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados que promovieron actuaciones vía electrónica ante este Órgano Autónomo con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/245/2021, notificado el 23 de noviembre de 2021 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter

público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la Solicitud.

Asimismo, de acuerdo al artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado.** CFE acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3 fracción I de los Lineamientos, mediante la presentación de la *“Ley Orgánica de la Comisión Federal de Electricidad”* (la *“Ley Orgánica de CFE”*) en la que se establece, en sus artículos 2 y 5 que CFE es una Empresa Productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en su ley, y cuyo objeto es prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Por lo que queda de manifiesto que CFE al ser propiedad y estar bajo el control del Gobierno Federal, es susceptible de obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 fracción II de la Ley.

- II. **Modalidad de Uso:** CFE solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

III. Características Generales del Proyecto:

- a) **Descripción del Proyecto.** En la Solicitud CFE señaló que requiere de la concesión de espectro radioeléctrico para uso público, para utilizar diversas frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro determinado que se ubican dentro de los segmentos de frecuencias de 806-814/851-859 MHz, para operar un sistema móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (*trunking*) y poder transmitir señales de voz y datos, a fin de mejorar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas que realiza la Central Nucleoeléctrica “Laguna Verde” como parte del “Plan de Emergencia Radiológico Externo” y con ello responder de manera eficiente, en caso de que se presente, una situación de riesgo.

Para lo anterior, CFE utilizará infraestructura propia, compuesta de 6 estaciones de repetición equipadas con antenas y equipos de radiocomunicación que operan en los segmentos de frecuencias de 806-814/851-859 MHz, así como el *software* y *hardware* necesarios para la administración del sistema.

- b) **Justificación del proyecto.** De conformidad con el artículo 15 de la “Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear” el aprovechamiento de los elementos combustibles nucleares con fines energéticos corresponde a la Nación y la generación de electricidad a partir del uso de combustibles nucleares se llevará a cabo en forma exclusiva por la CFE. En ese sentido, en el artículo 4 apartado D fracción IV del “Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad” establece que CFE, para la realización de las actividades, operaciones y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto, cuenta con la Coordinación Corporativa Nuclear a la cual pertenece la Central Nucleoeléctrica “Laguna Verde”.

Derivado de lo anterior, CFE señaló que de conformidad con lo establecido por el artículo 28 “Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear”, su Central Nucleoeléctrica “Laguna Verde” cuenta con una estructura estratégica de respuesta ante una eventual emergencia externa establecida en el “Plan de Emergencia Radiológica Externo”, el cual proporciona una respuesta integrada con una gama de acciones y tareas definidas que describe el actuar en casos de algún incidente nuclear de mayor o menor riesgo.

En este sentido, CFE acreditó que el proyecto de telecomunicaciones tiene el objetivo de coadyuvar con los fines y atribuciones que tiene encomendadas.

IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) **Capacidad Técnica y Administrativa.** CFE acreditó contar con estas capacidades toda vez que, de conformidad con los artículos 4, apartado D, fracciones I y IV, 57 y 63 del *“Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad”*, en relación con el *“Manual de Organización General de la Comisión Federal de Electricidad”*, esa Empresa Productiva del Estado tiene como unidades administrativas a: CFE TELECOM y la Coordinación Corporativa Nuclear, las cuales tiene funciones específicas.

Por lo que hace a CFE TELECOM, ésta tiene como objetivo proveer servicios e infraestructura de telecomunicaciones con el propósito de maximizar el valor de la infraestructura, así como tecnologías de la información y comunicaciones, y coordinar el desarrollo de la red eléctrica inteligente; tanto para la CFE, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, así como a terceros.

Por otro lado, la Coordinación Corporativa Nuclear es la unidad administrativa encargada, entre otras funciones, de determinar los aspectos de ingeniería y diseño para garantizar la operación segura, confiable y competitiva de la Central Nucleoeléctrica, así como el soporte técnico requerido en cumplimiento de las licencias de operación, especificaciones técnicas, plan de emergencia y políticas institucionales de CFE.

- b) **Capacidad Económica:** CFE acreditó contar con capacidad económica, toda vez que el 30 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021”* el cual se establece la cantidad de \$456,437,051,350 (cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete millones, cincuenta y un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que dicha empresa acreditó contar con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.

- c) **Capacidad Jurídica:** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que, la Solicitud fue suscrita por el representante legal de CFE quien acreditó su personalidad con la copia certificada del instrumento público número 16,945 de fecha 21 de enero de 2020, pasado ante la fe del Notario Público número 87 de la Ciudad de México, en la que consta que le fue otorgado, entre otros, poder general para actos de administración.

- V. **Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 200008645 emitida por el Instituto con fecha 14 de diciembre de 2020, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en ese año.

Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

“1.5 Acciones de Planificación de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido, el Instituto Federal de Telecomunicaciones se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de establecer una distribución óptima del espectro radioeléctrico, de tal modo que se logren acomodar los servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público, tomando ventaja de los últimos avances tecnológicos y del desarrollo de estándares armonizados a nivel mundial y regional.

Por esta razón, dentro de las labores de planificación espectral que se llevan a cabo en el Instituto, se consideró fundamental contar con espectro radioeléctrico disponible para aplicaciones de misión crítica, ya que dependen del uso del espectro radioeléctrico al ser el único medio de comunicación disponible, en este tipo de situaciones, que coadyuve a la seguridad en sus operaciones, la fiabilidad de sus comunicaciones, la interoperabilidad de sus equipos y la rapidez del establecimiento de comunicaciones en sus campos de actuación. Bajo esta misma consideración, están las aplicaciones para el seguimiento y control de procesos asociados a actividades estratégicas del Estado, como la seguridad pública, la extracción, procesamiento y conducción de hidrocarburos, así como a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

En congruencia con lo anterior, de acuerdo con el Plan de la banda 806-824/851-869 MHz, el segmento 806-814/851-859 MHz es empleado exclusivamente para el servicio de radio troncalizado para aplicaciones de misión crítica, en virtud de su impacto en la seguridad de la vida humana, así como para garantizar la adecuada operación de infraestructura en sectores estratégicos.

Por otro lado, en lo que respecta a los servicios de banda ancha móvil, es de precisar que estos se han convertido en un componente fundamental para el desarrollo competitivo de los países en el marco de la economía y conectividad digital mundial. Es por ello que el sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del

espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés).

En virtud de esto, el Instituto lleva a cabo un continuo análisis sobre el uso que se da en nuestro país a diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que han sido identificadas por la UIT como propicias para las IMT, con el fin de favorecer el uso eficiente del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles de banda ancha y de continuar con la armonización regional e internacional del espectro radioeléctrico.

Específicamente, el espectro comprendido en el rango de frecuencias 698-960 MHz ha sido identificado por la UIT para su utilización por las administraciones que deseen introducir las IMT, esto debido a que sus características físicas, sus condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo permiten la prestación de servicios móviles de banda ancha con niveles de cobertura y calidad que posibilitan el uso eficiente de este escaso recurso.

Tomando esto en consideración, el Plan de la banda 806-824/851-869 MHz estableció que el segmento de frecuencias 814-824/859-869 MHz se utilice para la implementación de las IMT, con el objetivo de promover el acceso a los servicios de banda ancha móvil en nuestro país, así como fomentar el uso eficaz del espectro radioeléctrico en la banda de 800 MHz.

En otro orden de ideas, es importante mencionar que durante los meses de octubre y noviembre de 2019 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2019 (CMR-19) de la UIT, en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones existentes, nuevas y futuras, dando como resultado la modificación del RR de la UIT.

En este sentido, es preciso señalar que la banda de frecuencias 806-890 MHz no sufrió modificaciones en cuanto a su atribución durante CMR-19 y no forma parte de los temas que se discutirán en la próxima conferencia de 2023 para la Región 2, a la que México pertenece, lo cual es un indicativo de que a nivel mundial esta banda de frecuencias no incluirá algún servicio distinto de los que se consideran actualmente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público realizada por la Comisión Federal de Electricidad se observa que esta versa sobre el requerimiento de diversos pares de frecuencias en la banda de 806-814/851-859 MHz para la operación de una red de comunicaciones mediante el uso de un sistema de radio troncalizado con cobertura en 6 localidades del estado de Veracruz para satisfacer las necesidades de comunicación de misión crítica en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde (CNLV).

Asimismo, el solicitante indica que dicho sistema forma parte de los sistemas de radiocomunicación para el Plan de Emergencia Radiológico Externo con el fin de que la CNLV cuente con los equipos, instrumentos y soporte técnico-científico necesarios para responder a las necesidades que se pudieran derivar de alguna contingencia.

De lo anterior, se observa que, el solicitante pretende operar un sistema de radio troncalizado para su uso en actividades y procesos asociados a la generación, transmisión y distribución de energía

eléctrica, las cuales, de conformidad con lo que se indica en el Plan de la banda 806-824/851-869 MHz, son consideradas como aplicaciones de misión crítica.¹

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se han llevado a cabo en este Instituto en materia de planeación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 806-814/851-859 MHz continúe siendo empleada para la prestación de los servicios que se proveen actualmente y, por tanto, se considera que el uso solicitado es compatible con el servicio de radio troncalizado para aplicaciones de misión crítica.

2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado se considera **PROCEDENTE** exclusivamente dentro del segmento de frecuencias **806-814/851-859 MHz**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Frecuencias de operación Se recomienda que los pares de frecuencias que pudieran ser otorgados, se encuentren estrictamente dentro del segmento 806-814/851-859 MHz.

Así mismo, con el fin de promover una óptima utilización del espectro radioeléctrico, se exhorta a que se lleve a cabo la re-utilización de frecuencias de operación en los canales de frecuencias que pudieran ser otorgados.

3.2. Cobertura Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.

3.3. Vigencia recomendada Sin restricciones respecto a la vigencia.

[...]” (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0415/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, mismo que señala:

[...]

Parcialmente factible

Después de realizado el análisis correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de diversos pares de frecuencias en los segmentos **806-814 MHz/851-859 MHz**, a fin de operar una red privada de telecomunicaciones del

¹ Las aplicaciones de misión crítica son aquellas aplicaciones desempeñadas por organizaciones y agencias competentes para prevenir o enfrentar una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad que supone una amenaza importante y generalizada para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, ya sea provocada por un accidente, por la naturaleza o por el hombre, tanto de aparición súbita como resultado de un proceso de generación complejo de largo plazo.

También están incluidas las aplicaciones para el seguimiento y control de procesos asociados a actividades estratégicas del Estado, como son la extracción, procesamiento y conducción de hidrocarburos, así como a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, de acuerdo con las características indicadas en el **Anexo Técnico** del presente documento.

Observaciones específicas

1. Atendiendo lo establecido en el dictamen DG-PLES/007-2021, la asignación de las frecuencias se realiza dentro de los segmentos de espectro: 806-814 MHz/851-859 MHz.
2. Con el fin de asegurar el uso eficiente del espectro, la presente solicitud fue sometida a una metodología de Análisis de Tráfico que considera un dimensionamiento de red con base en diversos parámetros técnicos proporcionados por el solicitante, (tipo de tecnología, perfil de tráfico en hora pico, número de terminales y canales dedicados de datos), los cuales fueron sometidos a un cálculo de tráfico basado en criterios para el dimensionamiento de tecnologías trunking como Erlang C, Grado de servicio y Tiempo de espera.

En este sentido, y como resultado del análisis previamente mencionado, se determina **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la solicitud, resultando en la asignación de 19 pares de frecuencias de los 42 pares requeridos por el solicitante, distribuidos en 6 sitios de transmisión.

[...]"

En este sentido, y toda vez que no se cuenta con la totalidad de la disponibilidad espectral requerida por la CFE, así como del análisis de tráfico realizado por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos a la red de esa empresa determinó procedente la asignación de solo 19 pares de frecuencias de los 42 pares requeridos por la CFE en el segmento de frecuencias de 806-814/851-859 MHz.

Adicionalmente, como condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias objeto de la Solicitud, se señalaron dentro del citado dictamen, entre otras, las siguientes 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Área de servicio y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/005-2021 de fecha 13 de abril de 2021, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"[...] se determina que el solicitante no pagará una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]

Dictamen.

Con base en el análisis previo, se determina que la **Comisión Federal de Electricidad** no deberá pagar contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público."

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Décimo Tercero de esta, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Quinto.- Concesión única para uso público. Es importante destacar lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en relación con los artículos 70 y 75 segundo párrafo de la Ley, los cuales establecen que se requerirá concesión única para uso público solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre. En ese sentido, dicha concesión única para uso público se otorgaría en el mismo acto administrativo que la concesión para usar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Como ya quedó señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el 31 de enero de 2018, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de CFE una concesión única para uso público para proveer inicialmente el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Derivado de lo anterior, y considerando que CFE ya ostenta un título de concesión única para uso público, es viable que el título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser el caso, se otorgue a favor de CFE, quedaría vinculado al título de concesión única antes referido, mismo que habilita a su titular para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines lucro.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 56, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y*

Radiodifusión”, así como lo establecido en el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus covid-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Los pares de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en los segmentos de frecuencias 806-814/851-859 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

El servicio de telecomunicaciones autorizado en el título de concesión a que se refiere el presente resolutivo será provisto al amparo del título de concesión única para uso público otorgado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, el 31 de enero de 2018.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero anterior, el cual se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero anterior, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/151221/752, aprobada por unanimidad en lo general en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

